

NOTARIA
TERCERA

Escritura Número NUEVE MIL SESENTA Y SEIS (9066)

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA BJVCONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA**

OTORGADO POR:

JORGE ALBERTO VACA JARRÍN**JOHANNA CATALINA BACA DE LA TORRE**

CAPITAL: \$ USD 400.00

Di tres copias

● ● ● ● ●

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes ocho de diciembre de del dos mil nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparece ante mí por una parte el señor Jorge Alberto Vaca Jarrín por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad e Quito, de estado civil soltero, legalmente capaz para contratar y obligarse y por otro lado Johanna Catalina Baca de la Torre por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, de estado civil soltera, legalmente capaz para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe pues me presentan su documento de identidad y me solicita eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la

Constitución de la compañía BJVCONSULTORES
COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
celebración de esta escritura de constitución las siguientes
personas: Por una parte, el señor Jorge Alberto Vaca Jarrín,

por sus propios y personales derechos; y por otra, la Señorita
Johanna Catalina Baca de la Torre, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, quienes declaran que es su
voluntad constituir una Compañía limitada denominada
BJVCONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA, cuyos estatutos
constan a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:**

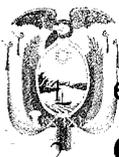
DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es
BJVCONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA, por tanto, en
todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por
las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil
y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades
que realizara la Compañía y las normas que contemplan los
presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito en la
provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución
de la Junta General se podrán establecer sucursales,
agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la
compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha
de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero
se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si
así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista



00002



NOTARIA
TERCERA

en las leyes y en este instrumento. **ARTÍCULO CUARTO:**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la esta compañía será:

a) Brindar servicios de asesoría, formulación e implementación

4 estratégica para negocios, b) Servicios de administración,

5 manejo de negocios, asesoría financiera, diseño y gestión de

6 negocios para otras compañías; c) Servicios de asesoría para

7 personas naturales, personas jurídicas, nacionales o

8 extranjeras, públicas o privadas en las siguientes áreas:

9 comercial, industrial, administrativa, técnica, contable, legal,

10 financiera, de mercadeo y ventas, de procedimientos

11 productivos, de personal, procesamiento de datos y en

12 todas aquellas actividades permitidas por la Ley. Para el

13 cumplimiento del objeto social podrá ejecutar todo acto o

14 contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea

15 contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se

16 entiende que la Compañía está facultada para cumplir el

17 objeto social con todos los medios lícitos que permitan

18 conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista

19 en la formación de toda clase de sociedades, aportar

20 capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones,

21 participaciones u obligaciones, y en general realizar toda

22 clase de actos o contratos que se requieran o

23 convengan para el cumplimiento de su objeto social. La

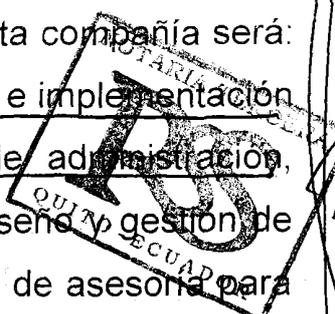
24 compañía podrá realizar cualquiera de las actividades

25 antes mencionadas, por cuenta propia o de terceros o en

26 asociación con terceros. **CAPÍTULO UNO.- ARTÍCULO**

27 **QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es

28 de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS



K-11111

con modificaciones

1 UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400,00), dividido en
2 cuatrocientas (400) participaciones (nominativas) e indivisibles
3 de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4 (USD. \$1,00), cada una. Los Certificados de Aportación serán
5 firmados por el Presidente y el Gerente General de la
6 Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- UNO.-**
7 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán
8 representadas en Certificados de Aportación no negociables.
9 Cada participación representa derecho a un voto en la Junta
10 General, (en proporción a su valor pagado, así como a
11 participar en las utilidades y a los demás derechos
12 establecidos en la Ley y en los Estatutos. **DOS.-**
13 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de
14 las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación
15 unánime del capital social. La cesión se hará por escritura
16 pública. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la
17 cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones
18 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
19 cesionario. **CAPÍTULO DOS.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
20 **SOCIOS. ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL Y**
21 **ATRIBUCIONES.-** Es el órgano supremo de gobierno de la
22 Compañía, formado por los socios legalmente convocados y
23 constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía,
24 y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de
25 que la Junta designe Presidente y secretario ad-hoc a falta de
26 éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes:
27 **UNO.-** Resolver sobre la prórroga de la compañía, su
28 disolución anticipada, su reactivación, el aumento o

NOTARIA
TERCERA

disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; TRES.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; CUATRO.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; CINCO.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; SEIS.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; SIETE.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; OCHO.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; NUEVE.- Autorizar al Gerente General o al Presidente, la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; y, DIEZ.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.**- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente.

DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; TRES.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación

escrita, dirigida a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-

Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.

En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de

NOTARIA
TERCERA

la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios.

Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en actas, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.

En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se

formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el

domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La

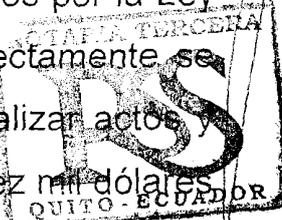
Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Actas de las Juntas

Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUATRO.- ADMINISTRACIÓN.-** Son órganos de Administración de la Compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: UNO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General; TRES.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; CUATRO.- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de Aportación; CINCO.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Ejercer la Representación Legal de la Compañía, en juicio y fuera de él, Sus atribuciones se definen como sigue: UNO.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones

00005

NOTARIA
TERCERA

de la Junta General; DOS.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social. Para realizar actos y contratos cuya cuantía supere el equivalente a diez mil dólares de los estados Unidos de América, el Gerente General, deberá obtener autorización previa de la Junta General; TRES.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; CUATRO.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; CINCO.- Convocar a la Junta General; SEIS.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; SIETE.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; OCHO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos. Para constituir gravámenes o enajenar inmuebles requerirá de autorización de la Junta General; NUEVE.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras



y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; DIEZ.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; ONCE.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; DOCE.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; TRECE.- Otorgar poderes especiales a terceros para cumplir con el objeto social de la compañía, y únicamente requerirá de autorización de la Junta General en el caso de que su facultad supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; CATORCE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; QUINCE.- Conferir únicamente poderes especiales. Para conferir poderes generales necesitará autorización de la Junta General; DIECISÉIS.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; y, DIECISIETE.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General/ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía, pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato/ **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán ser o no ser socios de

los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por escrito, mediante Carta de Autorización con reconocimiento notarial de firma y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general conferida mediante poder. **CAPÍTULO**

SEIS.- LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo

demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará el cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

NOTARIA
TERCERA

RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo

anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario

tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

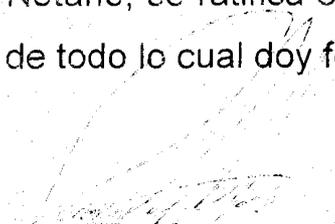
VIGÉSIMO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito y los socios han pagado el cien por ciento en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que se detalla.

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	# Participa.	%
Jorge Alberto Vaca Jarrín	USD. \$ 396,00	USD. \$ 396,00	396	99
Johanna Catalina Baca de la Torre	USD \$ 4,00	USD \$ 4,00	4	1
TOTAL	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	100

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES:

a) Certificado de la cuenta de Integración de Capital; **b)** El oficio de reserva de nombre; **c)** Copia de Cédula de Identidad del señor Jorge Alberto Vaca Jarrín, **d)** Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Señorita Johanna Catalina Baca de la Torre; Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento.-(firma) Doctor Giuseppe Ramón Jiménez Mejía, con matrícula número tres dos tres dos del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Jorge Alberto Vaca Jarrín
CC. 12.333.333


Johanna Catalina Baca de la Torre
CC. 12.333.333



00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CEDELLA DE CIUDADANIA No 171356029-8

VACA JARRIN JORGE ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
31 JULIO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 011-0082-08179 M
REG. CIVIL 011-0082-08179 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

Registro Civil

Firma del Registrado

ECUATORIANA***** V4343V4442
IND. DACT

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
PROF. OCUP

JORGE ENRIQUE VACA
LAURA MARGARITA JARRIN
QUITO 07/11/2008

FECHA DE MATRIMONIO 07/11/2008

FECHA DE CADUCIDAD 07/11/2020

FORMA REN 0490288

NOZARI TERCERA
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

120-0195 1713560298
NUMERO CEDULA

VACA JARRIN JORGE ALBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MAGDALENA
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171366834-7

BACA DE LA TORRE JOHANNA CATALINA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 13 MAYO 1980

IDENTIFICACION 005-C 0334 03875 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980




ECUATORIANA***** V1113V1112

SOLTERO INDI DACT

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GONZALO EDUARDO BACA
 BLANCA ALICIA DE LA TORRE

QUITO 26/12/2007
 26/12/2019

REN 2671014




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

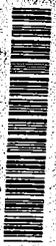
196-0032 1713668349
 NUMERO CÉDULA

BACA DE LA TORRE JOHANNA CATALINA

PICHINCHA CANTÓN
 PROVINCIA QUITO
 COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA



PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICADO QUE...
 ...
 ...

...

00009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7276791
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO IZURIETA CRISTINA STEPHANIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2009 12:05:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BJVCONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 042100978 abierta el 07 de Diciembre 2009

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará BJVCONSULTORES CIA LTDA la cantidad de \$400,00 (Cuatrocientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América.

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
Jorge Vaca Jarrin	\$396
Johanna Baca de la Torres	\$4
TOTAL	\$400

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comprobado a este Banco que éste se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil y de una copia a petición de las Escrituras de Constitución por las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía o institución legal a cuyo nombre este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de esta certificación y una vez haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos según sea el caso, la autorización correspondiente a este efecto.

Este certificado deberá ser presentado a las autoridades de la Unidad - Contratación de Acreditación de la Cuenta Especial de Integración de Capital siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

QUITO, DICIEMBRE 7 DEL 2009

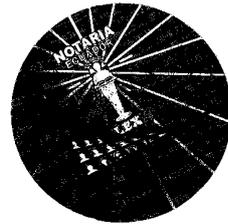
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

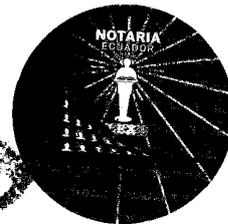
Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BJVCONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, ocho de diciembre del dos mil nueve.—


D.S.
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

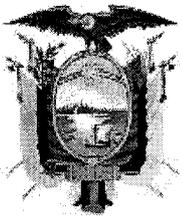


RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000167, de fecha quince de enero del dos mil diez, expedida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la Constitución de la Compañía BJVCONSULTORES CIA. LTDA., celebrada el ocho de diciembre del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía BJVCONSULTORES CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a diecinueve de enero del dos mil diez.—


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



OTORGADO
COMPAÑIA

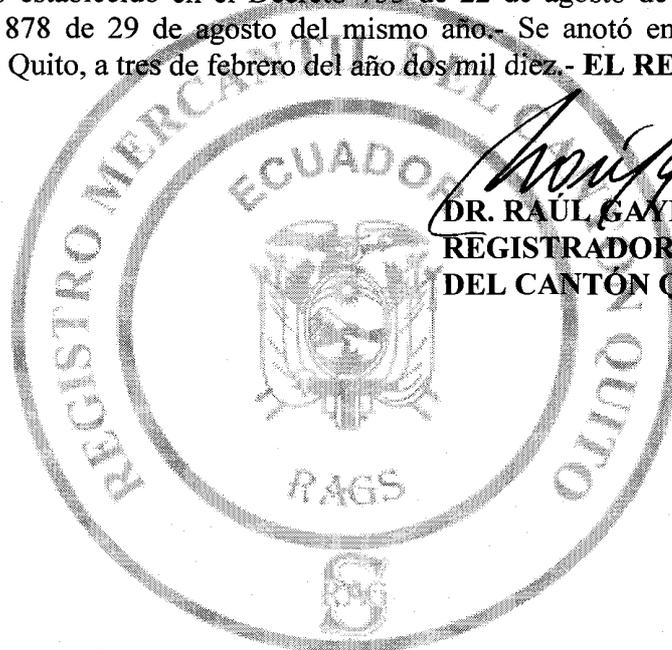


00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CIENTO SESENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de enero de 2.010, bajo el número **0316** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BJVCONSULTORES CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0184**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004305**.- Quito, a tres de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004161

Quito, 24 FEB 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BJVCONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL